

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CRÍAN EN CAUTIVIDAD
ESPECIES DE FAUNA DEL APÉNDICE I CON FINES COMERCIALES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la 61ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, agosto de 2011), Filipinas presentó solicitudes para registrar a Birds International, Inc. como establecimiento de cría para *Cacatua moluccensis*, *C. sulphurea abbotti*, *C. s. citrinocristata* and *C. s. sulphurea* en el Registro CITES de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna del Apéndice I con fines comerciales. Estos taxa ya están inscritos en el Registro, y Birds International, Inc ya está inscrito con el número A-PH-501 como establecimiento de cría para *Cacatua haematuropygia* y *Guarouba guarouba*.
3. El Comité permanente decidió no considerar las solicitudes porque no se habían presentado con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y pidió que se publicaran junto con una Notificación a las Partes, en cumplimiento de dicha Resolución.
4. En consecuencia, la Secretaría publicó las cuatro solicitudes junto con la Notificación a las Partes Nº 2011/045 de 11 de octubre de 2011. Esas solicitudes se adjuntan como Anexos 1 a 4 del presente documento¹. Debido a su extensión, estos anexos se publican únicamente en ingles, idioma en que se presentaron las solicitudes.
5. Indonesia objetó la inscripción en el Registro y su objeción se adjunta como Anexo 5. Con arreglo al párrafo 3 del Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Secretaría remitió la documentación al Comité de Fauna para que revisara la objeción (véase el documento AC26 Doc. 25). El Comité de Fauna formuló comentarios sobre la objeción, los cuales figuran en el Anexo 6, y recomendó que el Comité Permanente examinara en detalle la cuestión de la legalidad del plantel parental fundador. La Secretaría transmitió estos comentarios a las Partes interesadas.
6. Posteriormente, Indonesia informó a la Secretaría de que mantenía su objeción, respondió a los comentarios del Comité de Fauna y solicitó que su respuesta se presentara al Comité Permanente. La presentación para ulterior información no está prevista en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), puesto que las objeciones originales ya deben estar "debidamente documentadas e inclu[ir] pruebas justificativas que han dado lugar a esas preocupaciones". No obstante, en aras de la transparencia, la Secretaría ha incluido la respuesta de Indonesia en el Anexo 7, que se publica únicamente en ingles, idioma en que se presentó la respuesta. En consecuencia, la Secretaría también se dirigió por escrito a Filipinas para brindarle la oportunidad de responder a los comentarios del Comité de Fauna; la respuesta de Filipinas figura en el Anexo 8, también inglés.

¹ Las denominaciones geográficas empleadas en los Anexos 1 a 8 de este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido de los Anexos incumbe exclusivamente a sus autores.

Recomendaciones

7. Con arreglo al párrafo 4 del Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), el Comité Permanente debe decidir si considera que:
 - a) la objeción es trivial o es infundada, en cuyo caso la rechazará y se aceptará la solicitud; o
 - b) la objeción está justificada, en cuyo caso revisará la respuesta de la Parte solicitante y decidirá si acepta o no la solicitud.